



DECRETO #428



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

Resultando Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 14 de octubre de 2014, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I y 97 fracción II de su Reglamento General.

Resultando Segundo. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #0831, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen correspondiente.

Resultando Tercero. La Diputada proponente justificó su
Iniciativa en las siguientes:



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

“CONSIDERACIONES:

1.- *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera en México como una disposición legal solamente inferior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir al ratificarla nuestro País se comprometió a garantizar todos los derechos contenidos en la Convención a las personas con discapacidad, que habiten o transiten por nuestro territorio.*

Con esa finalidad se promulgó en el año de 2011 la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce la necesidad de armonizar nuestro marco jurídico con las disposiciones de la Convención. Este documento impulsado por quien escribe esta iniciativa durante la LXI Legislatura Federal, provee al Estado Mexicano de una herramienta para trabajar en favor de la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad, reconociendo a la Convención como una referencia indispensable para este fin.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone de un elemento de evaluación a los Estados Parte, que han ratificado la convención, con el objetivo de acompañar, señalar y evaluar, los resultados de la armonización legislativa sobre el tema, en recientes fechas nuestro País, respondió a los cuestionamientos del Comité de Evaluación, en la Ciudad de Ginebra, Suiza, como parte de los acuerdos y políticas que conllevan a garantizar a nivel mundial los derechos de las personas con discapacidad.

2.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de lo dispuesto en el Artículo Primero, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad, lo cual representa la garantía constitucional del disfrute pleno de los derechos para todas las personas con discapacidad.*

A su vez la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 11, el derecho a la protección ante las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, en cuyo texto se lee:

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.¹

Este ordenamiento refleja directamente la obligación de los Estados Partes a armonizar su marco jurídico especialmente las Leyes sobre Protección Civil.

En días recientes el Comité de Evaluación puntualizó el siguiente texto sobre el tema en su exposición sobre el estado que guarda, la armonización de la legislación mexicana con respecto a la Convención. Citando al Comité se lee:

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 11)

1. El Comité observa con preocupación la ausencia de planes específicos de prevención y de protección y atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

2. El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Adoptar un plan nacional de atención en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, que incluya de manera transversal a las personas con discapacidad, y a las instituciones que las atienden;

¹ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

(b) Diseñar y difundir en formatos accesibles en todos los idiomas oficiales del Estado Parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales; y

(c) Capacitar a todo el personal de protección civil sobre cómo abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo -incluidas situaciones de violencia armada, emergencias humanitarias y desastres naturales-, con perspectiva de género y edad.²

Atendiendo a esta recomendación y a la obligación del Comité, presento ante esta H. Soberanía, una Iniciativa que Reforma la Ley Estatal de Protección Civil, a fin de armonizarla con las recomendaciones del Comité y las disposiciones de la Convención.

3.- El 10 de Octubre del presente se realizó en la Ciudad de New York, se realizó el evento denominado "Panel Discussion on Disaster Resilience and Disability:

Ensuring Equality and Inclusion", con la finalidad de identificar las situaciones de riesgo e involucrar a las personas con discapacidad para reducirlos.

Citando al anterior documento se extraen las siguientes premisas útiles para efectos de esta iniciativa:

*"Persons with disabilities are disproportionately affected by disasters. They are at higher risk of death, injury and secondary impairments, as a result of exclusion from disaster risk reduction policies, plans and programmes"*³

²http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/MEX/INT_CRPD_COC_MEX_18383_S.doc.

³ "Las personas con discapacidad están desproporcionalmente expuestas a desastres. Están en un enorme riesgo, de muerte, lesiones o daños colaterales, como un resultado de la exclusión en los programas, planes y políticas de reducción de riesgos". Panel Discussion on Disaster Resilience and Disability: Ensuring Equality and Inclusion, Octubre, 2013.

*"In situations of risk persons with disabilities may lack the information on the choices or action to take. There is therefore need to focus on the information content and also its timely delivery to those who need it. This is in addition to overcoming barriers and improving accessibility in the physical environments"*⁴

*"Disaster risk reduction strategies and efforts should be inclusive of persons with disabilities in order to reduce their vulnerability, mitigate the impact of disasters and loss of life, reduce risk and build up resilience by enhancing the capacities of individuals, communities and institutions."*⁵

Estas observaciones nos permiten visualizar un panorama claro acerca de la razón por la cual las personas con discapacidad estamos expuestas a un mayor riesgo durante y después de una contingencia. Además de la necesidad de que las políticas en materia consideren como principios rectores la accesibilidad y la inclusión.

4.- Esta Iniciativa coincide plenamente que el grado de exposición al riesgo de las personas con discapacidad es mucho más alto, pero la razón de ese aumento no es la condición de discapacidad, sino la ausencia de un entorno accesible y una política inclusiva.

Por lo que se propone que en todas las acciones y disposiciones que la autoridad competente realice en materia de Protección Civil, se incluyan los principios de accesibilidad e inclusión como un medio necesario e indispensable para reducir la alta vulnerabilidad a la que estamos expuestos.

Además promueve que los mecanismos de información y señalización sean inclusivos y que las personas con discapacidad sean identificadas para una adecuación en los planes y políticas en materia.

⁴ "En situaciones riesgo las personas con discapacidad pueden carecer de la información adecuada sobre las alternativas de acción. Por lo tanto existe la necesidad de enfocar el contenido de la información y su entrega oportuna a quien lo necesita. Esto además promueve la accesibilidad y la superación de las barreras en el entorno físico" Ibid.

⁵ "Las estrategias de reducción de riesgos de desastres y otros esfuerzos deben ser inclusivos con respecto a las personas con discapacidad, para mitigar el impacto de los desastres y la pérdida de vidas, además de reducir los riesgos y aumentar la resistencia, a través de la mejor de las capacidad de los individuos, las comunidades y las instituciones. Ibid.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es necesario reconocer la importancia de la accesibilidad como un medio para salvaguardar la integridad y reducir el impacto de los desastres, no solamente naturales, sino los que requieren alguna intervención u omisión de los individuos.

La Iniciativa propone que la Cultura de la Protección Civil involucre a las Personas con Discapacidad como sujetos activos y partícipes de esta Actividad, pero también obliga a la autoridad a que en las políticas sobre Protección Civil se reconozca la ausencia de un entorno accesible como la razón única del riesgo alto, hacia las personas con discapacidad; con la finalidad de no estigmatizar a las personas con discapacidad como sujetos vulnerables debido a nuestra condición.

Exhorto a través de esta Iniciativa a que esta H. Soberanía sea partícipe y ejemplo de políticas en materia de Protección Civil, para nuestro Estado y nuestra sociedad, realizando los ajustes razonables que nos permitan a las personas con discapacidad ejercer nuestras funciones con un mínimo riesgo ante cualquier contingencia y de este modo permear una Cultura Inclusiva al resto de la Sociedad.”

CONSIDERANDO ÚNICO.

I. ASPECTOS RELEVANTES DE LA INICIATIVA. Los integrantes del Colectivo dictaminador, en reunión de trabajo, analizaron la iniciativa y coincidieron con la proponente en modificar la Ley de Protección Civil, a fin de garantizar la seguridad en los espacios públicos de las personas con discapacidad ante cualquier contingencia social o natural.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La promovente cita la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como un instrumento legal internacional que ha ratificado México para normar la materia en mención, es por ello que los Estados Parte deben armonizar constantemente su legislación; concretamente hace referencia al artículo 11 de dicha Convención en el que, como lo señaló, se establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Por lo anterior, se deduce la obligación de los Estados Parte de contar con normas que garanticen la protección de las personas con discapacidad, considerando que corren mayor riesgo –por encima de las demás personas– de padecer un daño o llegar hasta la muerte, en caso de contingencia social o natural, como resultado de la falta de programas, planes y políticas de reducción de riesgos.

La iniciante hace hincapié en que el alto riesgo no consiste en la condición de discapacidad, sino en la ausencia de un entorno accesible y una política inclusiva de las instituciones para brindar prioridad y protección en los casos de emergencia o cuando ocurran contingencias sociales o naturales,



razonamiento con el cual coincidimos ampliamente, pues contar con medidas de protección plenamente adecuadas, eficaces, especificadas y accesibles a la población en general, incluidas las personas con discapacidad, disminuirían en gran medida los riesgos para todos por igual.

Derivado de lo anterior, esta Asamblea Popular considera conveniente adecuar la Ley de Protección Civil local para que se garanticen plenamente los derechos de las personas con discapacidad, su protección, seguridad y accesibilidad en todos los espacios públicos en los que se desenvuelven o a los que acuden, generando las condiciones necesarias para que puedan participar integralmente en la vida social.

Se propuso reformar la Ley de Protección Civil iniciando con la adición de un principio rector, que habla sobre la inclusión y accesibilidad para proteger a las personas con discapacidad; establece la existencia de una debida señalización en edificios públicos con guías táctiles en lenguaje *braille* y lengua mexicana de señas y, respecto a la conformación de una cultura de protección civil, promueve el reconocimiento de que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad no se debe a su condición física, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno.



II. El Sistema Estatal de Protección Civil y las personas con discapacidad. La Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas define el Sistema Estatal en los términos siguientes:

[Es el] conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y prevención de éstos.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente señalar que las personas con discapacidad se enfrentan, en su vida cotidiana, a múltiples obstáculos, pues las edificaciones no cuentan con las medidas necesarias para facilitar su desplazamiento, vgr. el alfabeto braille, señales auditivas, etcétera, circunstancia que las pone en una situación de riesgo ante la presencia de una contingencia natural o producida por el hombre.

Ante tal situación, esta Soberanía coincide con la iniciante en el sentido de incorporar en el texto legal disposiciones específicas para la protección de las personas con discapacidad, con el fin de que los edificios públicos cuenten con las condiciones de accesibilidad necesarias para salvaguardar la integridad de dichas personas.



II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En tal contexto, debemos señalar que de acuerdo con datos del INEGI, en el documento titulado *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, el porcentaje de personas con discapacidad en Zacatecas es de 6.6%, por lo que se encuentra por encima de la media nacional, de 5.1%; virtud a ello, estimamos indispensable la inclusión de las disposiciones propuestas.

La necesidad de legislar en esta materia se hace más evidente al observar los porcentajes, también del INEGI, en cuanto al tipo de discapacidad, donde también Zacatecas supera la media nacional de 58.1%, respecto de las dificultades para desplazarse:

Entidad federativa	Caminar o moverse	Ver	Hablar o comunicarse	Escuchar	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental
Zacatecas	64.6	23.4	7.0	11.7	5.5	4.4	7.9

Esta Asamblea Popular estima que dada la importancia de la reforma resulta necesario señalar que los artículos 8 y 33 que la iniciante pretende reformar, no coinciden con los de la Ley vigente, en virtud de haber sido reformada en marzo de 2013, por lo que consideramos indispensable adecuar la iniciativa propuesta al marco normativo actual, de la siguiente manera:

1. En relación con el artículo 8.



La diputada iniciante propone adicionar, mediante una nueva fracción, que para la formulación y conducción de la política de protección civil, se deberán considerar como principios rectores la inclusión y la accesibilidad, para proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno.

El artículo vigente en cuestión, cuenta con dos apartados, el primero de ellos denominado A) Principios rectores; por lo que esta Soberanía considera adecuado incluir en éste la propuesta de la diputada iniciante, como una fracción VIII.

2. En relación con el artículo 33.

El artículo 33 de la Ley de Protección Civil vigente en el Estado, cuenta con veintisiete fracciones, por lo que se modificó el orden cronológico que proponía la iniciante y, además, se fusionaron dos de las nuevas fracciones propuestas para facilitar su comprensión y claridad.



Así pues, coincidimos en adicionar las fracciones propuestas en los numerales del XXVII al XXIX, respetando la intención de la legisladora al incluir funciones a cargo de la Dirección de Protección Civil a favor de las personas con discapacidad, consistentes en las siguientes actividades:

- a) Inspeccionar y promover la accesibilidad en los inmuebles y el entorno, identificar riesgos y definir las acciones de protección civil para las personas con discapacidad;
- b) Difundir la información de protección civil entre la población con discapacidad en medios alternos y aumentativos de comunicación; y
- c) Promover la participación de las personas con discapacidad en los simulacros de desastres naturales y emergencias, así como en la elaboración de los programas de Protección Civil.

Así pues, se resolvió modificar el proyecto inicial para adaptarlo al marco normativo vigente, respetando la intención de la iniciante, y realizar las modificaciones propuestas para que las personas con discapacidad sean integradas cabalmente en la



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Protección Civil e incluso en la propia sociedad, pues, como lo expuso la promovente, se enfrentan con más dificultades que el resto de la población ante la falta de acceso a espacios públicos y medidas emergentes para su seguridad y protección.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción VIII del apartado A del artículo **8**; el segundo párrafo del artículo **10**; el inciso g) de la fracción II del artículo **16**, recorriéndose en su orden y términos la fracción subsecuente; la fracción XVII del artículo **23**; las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo **33**, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente; las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo **53**, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente; y la fracción VI del artículo **88**, todos de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

A. Principios rectores:

I. a VII. ...



VIII. La inclusión y la accesibilidad, con el fin de proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

B. ...

I. a VIII. ...

Artículo 10. ...

La señalización en edificios públicos, centros educativos y oficinas de Gobierno deberá reproducirse en medios alternativos y aumentativos de comunicación para personas con discapacidad, además se deberán instalar guías táctiles en zonas de seguridad y rutas de evacuación.

Artículo 16. ...

I. Básico: ...

II. Generales:



a) a f) ...



g) Considerar en todas sus decisiones y acciones, la inclusión de personas con discapacidad, reconociendo su alta vulnerabilidad durante los desastres naturales y las emergencias humanitarias;
y

h) Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven a la operación de los Programas de Protección Civil.

Artículo 23. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover acciones que permitan identificar la situación de riesgo, reducir la vulnerabilidad y garantizar la protección de las personas con discapacidad.

Artículo 33. ...

I. a XXVI. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVII. Inspeccionar y promover las condiciones de accesibilidad en los inmuebles, con la finalidad de identificar, reducir los riesgos y definir las acciones de protección civil para las personas con discapacidad;

XXVIII. Difundir la información de los programas, planes y acciones de protección civil entre la población con discapacidad, en medios alternativos y aumentativos de comunicación, en especial lenguaje Braille y lengua mexicana de señas;

XXIX. Promover la participación de las personas con discapacidad en los simulacros de desastres naturales y emergencias, así como en la elaboración de los programas de Protección Civil, a fin de definir los mecanismos adecuados para su salvaguarda durante las contingencias; y

XXX. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento y el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 53. ...

I. a X. ...

- XI. Identificar y corregir las condiciones que no permitan una accesibilidad plena en los inmuebles para las personas con discapacidad, que obstaculicen o impidan su salvaguarda, evacuación y protección;**
- XII. Prestar apoyo a las personas con discapacidad que se encuentren en sus instalaciones durante una contingencia, garantizando su prioridad para la salvaguarda, evacuación y protección;**
- XIII. Incluir dentro de sus planes de contingencia, simulacros y demás acciones necesarias, las disposiciones pertinentes para atender a las personas con discapacidad;**
- XIV. Atender las recomendaciones sobre accesibilidad que realice la autoridad competente, realizando los ajustes razonables que el caso requiera; y**
- XV. Las demás que determinen la presente Ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.**



Artículo 88. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. a V. ...

VI. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura de la protección civil, reconociendo que su vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Las dependencias y entidades de los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos y los órganos autónomos deberán prever en su proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, los recursos necesarios para comenzar con las adecuaciones que derivan del presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a primero de
octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

